

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Petición de H. **2022-00255**

Subsanada la demanda, y como se satisface las exigencias de los artículos 82 y ss., del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 368, *ib.*, el Juzgado, Resuelve:

1. Admitir la demanda verbal de PETICIÓN DE HERENCIA promovida por ALVARO BEJARANO VARGAS en contra de MARÍA NELCY BERMÚDEZ HIDALGO.
2. Imprimir a la acción el trámite establecido en los artículos 368 y ss. del C.G.P.
3. Notificar personalmente a la demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del C.G.P., y hágaseles saber que cuentan con el término de veinte (20) días para contestar la demanda y formular los medios de defensa que consideren pertinentes.
4. Previo al decreto de la medida cautelar, se requiere a la parte demandante, para que denuncie la cuantía de los bienes para efectos de fijar la caución (Art. 590 C.G.P.).
5. Reconocer a JAIRO MORALES FRANCO, para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ